

COMUNIDAD FORAL  
DE NAVARRA

**27349** *ORDEN FORAL 777 bis/1990, de 24 de octubre, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Profesores de E.G.B. de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Foral de Navarra.*

El Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte presenta un informe proponiendo la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» del texto de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Profesores de E.G.B. de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Foral de Navarra.

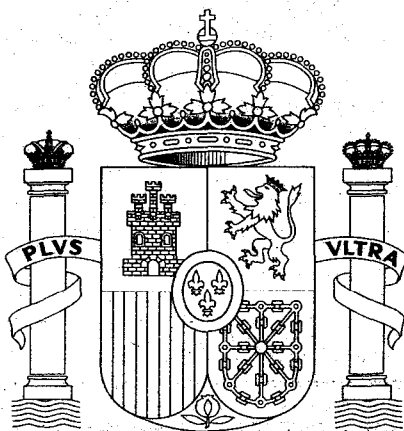
En su virtud, y al amparo de las facultades que me confiere el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aprobar el texto de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Profesores de E.G.B. de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.-Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Tercero.-Notificar la presente Orden foral a la Dirección General de Educación, al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría Técnica, al Servicio de Personal del Departamento de Presidencia e Interior y Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Personal), a los efectos oportunos.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.  
Pamplona, 24 de octubre de 1990.-El Secretario técnico.



1. Convocatoria para que los Profesores que se encuentren en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18 y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad determinada

Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de Centros docentes de una localidad determinada, los Profesores de Educación General Básica que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

- a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.
- b) Los Profesores a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en el artículo 17 para el desempeño del mismo.
- c) Los Profesores de los Centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos.
- d) Los Profesores que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo.
- e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y siempre que hayan cesado en este último puesto.
- f) Los excedentes forzosos.
- g) Los suspensos, una vez cumplida la sanción.
- h) Los Profesores en situación de excedencia para el cuidado de hijos, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por transcurso del tiempo que señala dicho precepto.
- i) Los Profesores excedentes voluntarios de la localidad, de los apartados a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden. En ambos casos dicha preferencia no será de aplicación hasta tanto hayan cumplido dos años en tal situación.

Segunda.—Serán condiciones previas en todos los supuestos anteriores para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista puesto de trabajo vacante en la localidad de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Profesores a que se refiere la norma primera de la presente base, excepto los comprendidos en los apartados h) e i), si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realice las Administraciones Públicas, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos de su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Profesores, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—También podrán hacer uso de este derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada los Profesores comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Quinta.—Este derecho, según se dispone en las mencionadas transitorias, se ejercerá de la siguiente forma:

Los comprendidos en las transitorias primera, segunda, tercera y quinta, que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Preescolar o Educación Especial, lo ejercerán para puestos de iguales características.

Los Profesores de esas mismas transitorias que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Educación General Básica, lo ejercerán para puestos de los ciclos inicial y medio, o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambos inclusive, del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Los comprendidos en la transitoria cuarta ejercerán el derecho para puestos de trabajo de los ciclos inicial y medio o, de contar con las habilitaciones a que se alude en el párrafo anterior, a puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Sexta.—Dentro de las preferencias establecidas en la norma primera de esta base, los Profesores a que se refieren las transitorias anteriores serán incluidos, como grupo independiente, inmediatamente después de aquellos a que alude el grupo c) de la misma.

#### II. Prioridades

Séptima.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I.

Cuando existan varios Profesores dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de los artículos 21 a 27 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

#### III. Solicitudes

Octava.—Los que deseen hacer uso del derecho preferente en una localidad habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo I, que será facilitada a los aspirantes en las oficinas de Información del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (calle Ronda de Ermitagaña, sin número, segunda planta), o en Información General del Gobierno de Navarra (avenida Carlos III, número 2).

Novena.—Es compatible el ejercicio del derecho preferente con la participación simultánea en la primera fase del concurso, mediante la utilización de la misma instancia a que se hace referencia en la norma anterior; si bien, en el caso de que el concursante obtuviera plaza por derecho preferente, se anularán sus restantes peticiones.

#### IV. Plazo de solicitudes

Décima.—El plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del 15 de noviembre y terminará el 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

#### V. Resolución

Undécima.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, previamente a la resolución de la primera fase del concurso, procederá a la resolución de esta convocatoria. Las vacantes adjudicadas en virtud del ejercicio del derecho preferente a localidad se detraerán de las anunciadas a efectos de la resolución de la primera fase del concurso.

Los Profesores que alcancen reserva de puesto en una localidad deberán acudir a la segunda fase del concurso a fin de obtener Centro concreto en la localidad. Sus prioridades en esta segunda fase, en concurrencia con los demás participantes, se determinarán por el mismo baremo que se establece en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

#### 2. Convocatoria del concurso

El concurso, de conformidad con lo que determina el artículo 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, constará de dos fases consecutivas.

Primera fase: Provisión de puestos, por especialidades, agrupados en zonas educativas.

Segunda fase: Adscripción del profesorado a localidad y Centro concretos.

##### 2.1 Primera fase: Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Vacantes

Primera.—Las vacantes a proveer en esta primera fase del concurso son las producidas hasta el 31 de diciembre de 1990, a las que se incrementarán las que resulten de la resolución del propio concurso. Asimismo se incluirán aquellas vacantes que vayan a producirse como consecuencia de las jubilaciones forzosas por edad durante el actual curso 1990/91.

Todas las vacantes a que se hace referencia deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Dichas vacantes se anunciarán en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En esta primera fase del concurso, los destinos se adjudicarán por zonas, con indicación de la especialidad del puesto de trabajo.

#### II. Participantes

Tercera.—Podrán tomar parte en esta primera fase del concurso los Profesores de Educación General Básica que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

Los funcionarios que desempeñen destino con carácter definitivo sólo podrán participar en los concursos si, a la finalización del presente curso escolar, han transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

Los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones para reincorporarse al servicio activo.

15. Están obligados a participar en esta primera fase del concurso aquellos Profesores que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

- 4.1 Resolución firme de expediente disciplinario.
- 4.2 Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- 4.3 Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- 4.4 Reingresado con destino provisional.
- 4.5 Excedencia forzosa.
- 4.6 Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- 4.7 Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

Quinta.-Asimismo están obligados a participar en esta primera fase del concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Sexta.-Los Profesores comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 4.1 y 4.4 de la norma cuarta y aquellos a que alude la norma quinta de la presente base, que no participen en esta primera fase del concurso, o que no obtengan destino de los solicitados, serán destinados, de existir vacantes, a zona de la Comunidad Foral en la que presten servicios con carácter provisional, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño.

Los profesores provisionales en servicio activo que nunca alcanzaron destino definitivo lo obtendrán preferentemente por la especialidad por la que accedieron al Cuerpo.

Séptima.-Los Profesores con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, de no participar en esta primera fase del concurso, serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se dice en la norma anterior.

Octava.-Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas, siguiendo el procedimiento indicado en la norma sexta de la presente base.

Novena.-Los Profesores comprendidos en el supuesto contemplado en el número 4.6 de la norma cuarta de la presente base, de no participar en el concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se expresa anteriormente.

Décima.-En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Profesores hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

### III. Requisitos específicos

Undécima.-Además de los requisitos reseñados anteriormente, para poder solicitar puestos de:

- Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.
- Educación Especial, Audición y Lenguaje.
- Educación Preescolar.
- Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés.
- Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés.
- Educación General Básica, Filología y Lengua Castellana.
- Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- Educación General Básica, Ciencias Sociales.
- Educación General Básica, Educación Física.
- Educación General Básica, Educación Musical.
- Educación General Básica, Vascuence.

1. Se requiere estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, requiere el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de mayo) por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical, en los Centros públicos de E.G.B.

### IV. Prioridad en la adjudicación de vacantes

Duodécima.-El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dada por la puntuación obtenida según el siguiente baremo:

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa:

Por el primero, segundo y tercer años: Un punto por año.

Por el cuarto año: Dos puntos.

Por el quinto año: Tres puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

Para los Profesores con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, o de zona de actuación educativa preferente.

Por el primero, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.

Por el cuarto año: Un punto.

Por el quinto año: 1,50 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Dos puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencia de estudios.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo:

Un punto por año hasta que obtengan la propiedad definitiva.

d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica:

Un punto por cada año de servicio.

La documentación acreditativa a presentar en cada uno de los apartados a), b), c) y d) será la de una hoja de servicios certificada por la Dirección del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

e) Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas.

1. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillo, etc.), convocados por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes o las Universidades.

	Puntos
De veinte a cincuenta horas	0,25
De cincuenta y una a cien horas	0,50
Más de cien horas	1,00

2) Por participar, en calidad de ponente, Profesor, o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o por las Universidades.

	Puntos
De cinco a diez horas	0,25
De once a treinta horas	0,50
Más de treinta horas	1,00

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo.

	Puntos
1) Por el título de Diplomado Universitario o por haber superado tres cursos completos de Licenciatura	1,00
2) Por el título de Licenciado	1,50
3) Por el título de Doctor	2,00

Nota: Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

La documentación acreditativa a presentar en los apartados e) y f) será la de copia compulsada del correspondiente documento acreditativo.

Decimotercera.-En los apartados a) y b), las fracciones del año se computarán de la siguiente forma: Fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa.

En los apartados c) y d), las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Decimocuarta.-A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos a) y b) del artículo 21 se considerará como Centro desde el que se participa, para aquellos que acuden al concurso sin destino definitivo, como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, y a los solos efectos de los aludidos conceptos a) y b), los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Decimoquinta.-Los Profesores que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a), del artículo 21, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, la referida a su Centro de origen.

Decimosexta.-Los Profesores que participan en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por resultar desplazados por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia, a los efectos de los conceptos a) y b), del artículo 21 antes referido, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Decimoséptima.-A los Profesores que el día 21 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, se les computarán aquéllos como prestados en Centros de difícil desempeño, por el apartado b) del baremo que se recoge en la norma duodécima de esta base IV.

Decimooctava.-Aquellos Profesores que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar, a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo; considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio.

Decimonovena.-Los Profesores que acudan a la presente convocatoria desde el primer destino obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente por haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren, a los efectos prevenidos en el apartado a) del baremo, como prestados en el Centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió el puesto.

Vigésima.-Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e) y f), alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión por cada 1.000 solicitantes, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director general de Educación:

- Un Inspector del Servicio de Ordenación e Inspección Educativas del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, que actuará como Presidente.

- Cuatro funcionarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales más representativas o, en su caso, las Juntas de Personal, podrán formar parte en las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer al grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones sindicales o, en su caso, de las Juntas de Personal no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Vigésima primera.-En caso de igualdad en la puntuación total se acudirá para dirimirla a la otorgada en los apartados a), b) y d), del artículo 21, por ese orden. De persistir la igualdad, decidirá el año de promoción de ingreso y dentro de éste el número más bajo obtenido.

#### V. Derecho de concurrencia y/o consorte

Vigésima segunda.-Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Profesores condicionen su voluntaria participación en un concurso a la obtención de destino en una zona determinada.

Este derecho, que solamente se podrá ejercer en esta primera fase del concurso, tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Profesores incluirán en sus peticiones una sola zona, la misma para cada grupo de concursantes.

El número de Profesores que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro.

La adjudicación de destino a estos Profesores se realizará entre las vacantes anunciadas antes de la resolución del concurso, sin que en ningún caso pueda extenderse a las que se incrementen como resultas del propio concurso. De no obtener destino de esta forma todos los Profesores de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

#### VI Solicitudes

Vigésima tercera.-Los que voluntaria u obligatoriamente participen en esta primera fase del concurso deberán cumplimentar instancia -según el modelo anexo I que será facilitada a los aspirantes en las oficinas de Información del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (calle Ronda de Ermitagaña, sin número, 2.ª planta), o en Información General del Gobierno de Navarra (avenida Carlos III, número 2).

Vigésima cuarta.-El número de puestos de trabajo que cada participante en esta primera fase del concurso puede incluir en su solicitud no podrá exceder de 240.

Vigésima quinta.-La petición de puesto de trabajo no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de especialidades y zonas por si en cualquier momento del desarrollo, a través del ordenador, se produjese por resulta la vacante de su preferencia.

Vigésima sexta.-Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de la primera fase del concurso de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia; Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña; Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco; Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia; Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía; Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, y Departamento de Educación y Cultura y Deporte de la Comunidad Foral de Navarra) y, dentro de las mismas, a cualquiera de los puestos anunciados, siempre que se esté habilitado para ello, formulando solicitud, en cualquier caso, en única instancia.

Vigésima séptima.-Aun cuando se concurre a puestos de trabajo de diferente órgano convocante solamente podrá adjudicarse un único destino.

Vigésima octava.-El plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del 15 de noviembre y finalizará el 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

2.2. Segunda fase, adscripción del Profesorado a localidad y Centro concretos:

Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Vacantes

Primera.-En esta segunda fase del concurso, las vacantes a que se alude en la norma primera de la base I de las que rigen la primera fase del concurso podrán incrementarse con las producidas hasta el 31 de mayo de 1991.

#### II. Participantes

Segunda.-Pueden concurrir a esta convocatoria de la segunda fase los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona y que lleven, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino. Será preciso, además, que el puesto o puestos de trabajo que soliciten se correspondan con el área o especialidad del que sirve con tal carácter de definitivos y que estén habilitados para su desempeño.

Están obligados a participar los Profesores que hayan alcanzado destino en las convocatorias que se hacen por la presente para el ejercicio del derecho preferente o de la primera fase del concurso, a las que se ha aludido anteriormente, respetándose, en todos los casos, la especialidad de la vacante adjudicada en ambas convocatorias.

#### III. Prioridades

Tercera.-En esta segunda fase, en la que no se podrá cambiar de especialidad o clase de vacante, ni de zona, las prioridades se determinarán por el mismo baremo que se establece en la norma duodécima de la base IV de la primera fase del concurso.

Los Profesores que participen en esta segunda fase como consecuencia de haber obtenido reserva en la localidad, habrán de alcanzar necesariamente puesto en dicha localidad.

#### IV. Solicitudes

Cuarta.-Para participar en la segunda fase de los concursos de traslados los Profesores habrán de cumplimentar instancia, según el modelo anexo II, que dirigirán al Registro del Gobierno de Navarra o al del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Los que participen voluntariamente en la segunda fase del concurso desde puesto definitivo de la zona, podrán incluir en su instancia el puesto o puestos de trabajo que desean, siempre que sea del mismo tipo del que vienen desempeñando y estén habilitados para su desempeño. De obtener destino, el puesto de procedencia acrecerá, como resulta, a las vacantes de la zona que se están cubriendo en esta segunda fase.

Aquellos Profesores que participen en esta segunda fase como consecuencia de haber obtenido reserva de plaza en la localidad, por ejercicio del derecho preferente, deberán relacionar en su instancia-petición todos los Centros de la localidad, según su preferencia. De no hacerlo así y no corresponderles por baremo alguno de los solicitados, la Administración les adscribirá, de oficio, a un Centro de dicha localidad.

Los Profesores que soliciten en esta segunda fase como consecuencia de haber alcanzado puesto en la zona por su participación en la primera fase del concurso, deberán incluir en su petición todos los Centros de la zona, siguiendo el orden de su preferencia. Caso de no hacerlo así y no corresponderles por baremo alguno de los solicitados, la Administración les destinará de oficio.

#### V. Plazo de solicitudes

Quinta.—Los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona, que deseen participar en esta segunda fase del concurso, deberán presentar su solicitud en el plazo comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1990, ambos inclusive.

La petición de plazas no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los Centros existentes, por si en cualquier momento, a través del ordenador, se produjese la vacante de su preferencia.

2. Los Profesores obligados a participar en esta segunda fase del concurso como consecuencia de haber obtenido destino en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o en la convocatoria de la primera fase del concurso, deberán presentar su solicitud en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» de la Resolución definitiva de la convocatoria de la primera fase del concurso. Igualmente podrán utilizar este plazo los participantes en la primera fase del concurso que, no habiendo obtenido nueva zona, deseen ejercer el derecho de movilidad en la suya, por el mismo tipo de puesto y siempre que estén habilitados para su desempeño.

Durante el plazo establecido en el presente apartado podrán desistir de sus peticiones los Profesores a que se alude en el número 1 de esta norma.

#### VI. Listas de concursantes

Sexta.—Dentro de los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de petición a que se alude en el punto 1 de la norma anterior, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra hará públicas las siguientes listas:

a) Lista de participantes como consecuencia de haber obtenido reserva de plaza por el ejercicio del derecho preferente. En esta lista, que será ordenada por la puntuación obtenida conforme al baremo, se hará mención del área o especialidad y de la localidad obtenidas.

b) Lista de aspirantes como consecuencia de haber obtenido destino en la primera fase del concurso. Esta lista será, asimismo, ordenada por la puntuación obtenida en aplicación del baremo, y en ella se hará mención del área o especialidad y de la zona obtenidas en la primera fase del concurso; y

c) Lista de Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona, que han solicitado tomar parte en esta segunda fase. En esta lista, también ordenada por la puntuación obtenida según baremo, se hará mención del puesto que viene ocupando, y del Centro, localidad y zona en que aquél radica.

Se concederá un plazo de ocho días naturales a partir de la exposición de las listas, para la subsanación de posibles errores materiales o de hecho, sin que pueda discutirse, por extemporánea, la puntuación que les fue asignada, en su momento, por baremo.

#### VII. Resolución

Séptima.—Esta segunda fase del concurso será resuelta por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, con la adjudicación de resultados.

Octava.—Terminada la adjudicación, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de quince días.

#### 3. Normas Comunes a las Convocatorias

##### I

Primera.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos a 1 de diciembre de 1990.

Segunda.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial, o por el Director general de Personal y Servicios cuando se trate de participantes con destino en Centros acogidos al convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, ubicados en Comunidades Autónomas, con competencias asumidas en Educación, conforme a las prescripciones de la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), sobre procedimiento para la obtención de habilitación prevista en las disposiciones finales 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Aquellos Profesores que, con posterioridad a la finalización del plazo previsto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), ampliado por la de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1990) y en la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1990), sobre habilitación del profesorado, superaron cursos de especialización convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias en materias de Educación y que habilitan para el desempeño de determinados puestos, acreditarán tal extremo acompañando instancia-solicitud de habilitación según modelo anexo I de la Orden de 29 de diciembre de 1989, y certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente, en el que conste, aparte de los extremos que se consideren necesarios, el área o especialidad del mismo y la fecha de la convocatoria.

Asimismo, aquellos Profesores que, con posterioridad al indicado plazo y por haber finalizado los estudios correspondientes, estuviesen en condiciones de obtener alguno de los títulos o diplomas que para el desempeño de determinados puestos exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, podrán acreditar tal extremo con solicitud en modelo anexo I antes aludido y certificación académica en la que se haga constar la finalización de los estudios.

Aquellos que accedieron al Cuerpo de Profesores de EGB en virtud de concurso-oposición libre convocado por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15, y cuyos nombramientos como funcionarios de carrera se realizaron por Orden de 24 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), se entienden habilitados para solicitar puestos de la especialidad por la que ingresaron en el Cuerpo. De reunir otros requisitos específicos de los señalados en el artículo 17, deberán acompañar solicitud modelo anexo I a la Orden de 29 de diciembre de 1989, y la certificación acreditativa correspondiente.

Aquellos Profesores ingresados con posterioridad a la fecha a la que nos venimos refiriendo, por el sistema de acceso directo, reconocido en virtud de resolución o sentencia, se entienden habilitados para el área o especialidad que cursaron en la Escuela Universitaria o especialidad que cursaron en la Escuela Universitaria del Profesorado. Acompañarán a su documentación solicitud modelo anexo I y certificación de la Escuela Universitaria correspondiente en la que se haga constar el área o especialidad cursada en la carrera. De reunir otros requisitos específicos de los señalados en el artículo 17, deberán acompañar la certificación acreditativa correspondiente.

Cuarta.—Los Profesores que concudiesen a las convocatorias del derecho preferente y de la primera fase del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles a hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no lo logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Quinta.—Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el inmediatamente se convoque.

Sexta.—Los Profesores que obtengan plaza en este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados por concurso anulándose la permuta que se hubiera concedido.

##### II. Formato y cumplimiento de la petición

Séptima.—Las instancias, ajustadas a los modelos oficiales que podrán obtener los interesados en las oficinas de Información General

del Gobierno de Navarra (avenida Carlos III, número 2) o del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (calle Ronda de Ermitagaña, sin número), y dirigidas al Director del Servicio de Recursos Humanos, podrán presentarse en el Registro General del MEC, en sus Direcciones Provinciales, en las Oficinas de Educación y Ciencia y en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Las instancias irán acompañadas de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada el día 1 de diciembre de 1990.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial o, en su caso, por el Director general de Personal y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990).

Los que con posterioridad al plazo señalado en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), sobre habilitación del profesorado, cumplieron alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de determinados puestos, exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, podrán acreditar tal circunstancia en la forma prevista en la norma tercera de la base I de estas normas «Normas Comunes a las Convocatorias».

En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación podrá sustituirse por la copia de la resolución dictada por las autoridades anteriormente citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto decimocuarto de la referida Orden de 29 de diciembre de 1989, o por el documento de certificación provisional.

3. Documento expedido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, acreditativo de que el Centro desde el que participa ha sido clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

Asimismo, los que concursan desde Centro que a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, estaba clasificado como Rural, deberán presentar, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del mismo, documentación acreditativa de tal extremo.

4. Aquellos Profesores que soliciten reserva de localidad por hallarse en alguno de los puestos del artículo 18 acompañarán copia del documento que acredite su derecho.

5. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

En la que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Novena.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos (de los puestos, zonas y especialidades) resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ello los concursantes.

Décima.—Los Profesores que nunca han obtenido destino definitivo deberán incluir necesariamente en su petición de participación en la primera fase del concurso, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran la Comunidad Autónoma donde presta servicios. Aun en el supuesto de no efectuarlo así, serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si se dispusiera de vacante.

De no solicitar estando obligado a ello serán, asimismo, destinados de oficio en propiedad definitiva, de existir vacante, a cualquier provincia de la Comunidad Autónoma.

Undécima.—Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

Duodécima.—En caso de participación simultánea en más de una convocatoria de la primera fase del concurso, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse puestos correspondientes a convocatorias de distintos órganos, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse cualquier clase de puestos, siempre que se esté habilitado. Agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajustan a la indicada norma.

Decimotercera.—Con respecto a las peticiones de aquellos Profesores que cumplieron alguno de los requisitos específicos del artículo 17, con posterioridad a la finalización del plazo previsto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1990), el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra examinará la solicitud de habilitación y la documentación aportada. Si se dan los requisitos exigidos en el artículo 17 del Real Decreto y en la Orden de 29 de diciembre de 1989, extenderá la oportuna certificación de habilitación, dando trámite a la petición para el concurso.

### III. Tramitaciones

Decimocuarta.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte es el encargado de la tramitación de las solicitudes de los Profesores que sirvan en la Comunidad Foral de Navarra excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Direcciones de la provincia a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostente.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado.

Decimoquinta.—En el plazo de un mes, a contar del 2 de diciembre del corriente año, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, a los fines de posibles desempates y de su ulterior participación en la segunda fase del concurso.

b) Relación de los participantes en la primera fase del concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo, y

c) Relación de los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona y solicitan participar en la segunda fase del concurso. En esta relación se hará constar, igualmente, la puntuación que corresponde a cada participante por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo, se harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Se dará un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Decimosexta.—Terminado el citado plazo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte expondrá en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar.

Decimoséptima.—Por cada solicitud, se cumplimentará una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; el tiempo de permanencia del solicitante en el Centro en que sirve en propiedad, expresado en años y meses, los de propiedad en el Cuerpo de Profesores de EGB, más el que haya de abonarsele prestado provisionalmente en otro; o puntuársele los servicios por Centro de difícil desempeño o Escuela rural.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte inferior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

Decimooctava.—Asimismo, se elaborará una relación de los Profesores que estando obligados a participar en la primera fase del concurso no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa, y en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos en el lugar de la firma.

### IV. Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión

Decimonovena.—Por la Dirección General de Educación se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas

convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda según lo dispuesto en el último inciso del último párrafo del artículo 7.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desestimientos, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Vigésima.-Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables.

Vigésima primera.-La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día primero de septiembre de 1991, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

#### V. Recursos

Vigésima segunda.-Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 24 de octubre de 1990.-El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Román Felones Morrás.

## ADMINISTRACION LOCAL

**27350** RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, del Ayuntamiento de Sant Celoni (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 214, del día 6 de septiembre de 1990, aparece publicada la convocatoria y sus bases para la provisión de cinco plazas de Guardia de Policía y tres de Caporal de Policía, revistiendo la forma de concurso-oposición la de Caporal y de oposición libre las de Guardia. Dichas plazas están encuadradas de la siguiente forma:

Caporal: Escala ejecutiva, grupo C. Guardia: Grupo D, ambas de la subescala de Servicios Especiales y clase Policía Local.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios sobre esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona».

Sant Celoni, 17 de septiembre de 1990.-El Secretario, Joan Baptista Moltó Fontanillo.

**27351** RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, del Ayuntamiento de Ruente (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.

El «Boletín Oficial de Cantabria» número 209, de 18 de octubre de 1990, inserta las bases y programa de la convocatoria para la provisión en propiedad y por el procedimiento de oposición de promoción interna, de una plaza de Auxiliar, Escala de Administración General, subescala de Auxiliar, encuadrada en el grupo D, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y comprendida en la oferta de empleo público para el ejercicio de 1990.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Ruente, 23 de octubre de 1990.-El Alcalde, Angel González Valverde.

**27352** RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, del Ayuntamiento de A Estrada (Pontevedra), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo de Administración General.

Convocatoria de oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la

plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público para 1987.

La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases de esta convocatoria están publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 241 de fecha 17 de octubre de 1990.

A Estrada, 24 de octubre de 1990.-La Alcaldesa.

**27353** RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, del Ayuntamiento de Alfarp (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto Superior.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 250, de 20 de octubre de 1990, se publican las bases que rigen la convocatoria de una oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, e incluida en la oferta pública de empleo para 1990.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios aparecerán publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Alfarp, 24 de octubre de 1990.-El Alcalde, Miguel Año Asensi.

**27354** RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Operario de servicios múltiples.

Don Francisco Quesada Rodríguez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén),

Resuelvo referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de personal laboral, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén):

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 243, de 19 de octubre de 1990, se publican las bases para cubrir en propiedad, mediante concurso, una plaza de personal laboral, denominación «Operario de servicios múltiples», con la categoría de Ordenanza-Vigilante, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

#### Personal laboral

Plaza: Una. Denominación: Operario Servicios Múltiples. Categoría: Ordenanza-Vigilante.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo unir recibo que acredite el pago de la cantidad de 2.000 pesetas por derechos de examen en la Tesorería del Ayuntamiento.

Se hace constar expresamente que los restantes anuncios referidos a esta convocatoria sólo se insertan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Cabra del Santo Cristo, 24 de octubre de 1990.-El Alcalde, Francisco Quesada Rodríguez.

**27355** CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1990, del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1990.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto de 1990, páginas 23640 y 23641), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Se incluye, en el apartado de Personal Laboral, con nivel de titulación de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, un puesto de Administrador del Mercado, omitido en su día por error.

Telde, 17 de octubre de 1990.-El Secretario.-Visto bueno: El Alcalde.